

referido empleo a Maestros q. lo que
N. S. suplico se os mande al referido Gregorio Abilador
que dentro de un breve termino, y bajo las penas q. ab.
pareciere, de cumplimiento a dho. atrasos y salario de la añ.
presente, favor que espere el suplicante a la conocida justifi-
cacion y benignidad de V. S. =

En la Villa de Alhambra a ocho dias del mes de Enero de mil setecientos
veinte y ocho años el Sr. Juan Campos Alcalde y Juez ordinario de ella
dijo que por parte de Joseph Simon Maestro de Armas de letras que fue
en años pasados de la expresada Villa a recibido su M. un Real De-
creto emanado, signado y expedido por el Sr. Regente de la Real Audiencia
de esta Reino, bajo el día siete del mes de Diciembre mas proximo
pasado y año treinta y siete en donde se le encargo cumplir y
aga cumplir con lo que de parte de arriba en dho. decreto se le prebie-
ne y dijo que lo obedecia y obedecio con el respeto debido y en su
virtud que esta pronto para executar todo quanto por el se le en-
carga y que prima y ante todas cosas por el presente vino a las co-
sas y propia abstracion de Gregorio Abilador Decano de la expre-
sada Villa y le ago saber su contenido al dho. y lo firmo en su dho.
con mi el Sr. de que doi fe
Juan Campos

Ante mi
Juan. Deoria

Y luego incontinente en la dha. Villa de Alhambra dho. día mes y año
yo el Sr. en virtud de lo mandado por su M. en la diligencia que
antecede non figue e hizo saber el supra. antecedente Real decreto a Gre-
gorio Abilador Decano de la dha. Villa en su persona, quien abi-
endolo oido respondió y dijo que en quanto a la conduta que debio
cobrar en este año mas proximo pasado de treinta y siete el referido
Joseph Simon Maestro sobre dho. se alla pronto a darle y entregar
el total del expresado año, y que en quanto a los demas años perene-
cientes a inmediatos Regidores los que de orden de aquellos se le abia de

aber dado satisfaccion cada uno por lo que respectaba a sus dho.
que dandole cedula por lo qual explique el dho. Joseph Simon Maestro sobre dho.
los Residuos que le pertenecian en cada uno de ellos le ubiera quedado a deber
se alla pronto para administrarle Justicia y honras pagar o quien debia
dentro de un breve termino siendo cierto por parte de dho. Residuos no
obrate pagado, y esto dio por su respuesta, y no lo firmo por que dijo no saber
firmado yo el Sr. de que doi fe

Juan. Deoria



Muy Sr. Sr.



Señte maravedis

3

SELLO QVARTO. V. M. DE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI
Y OCHO.

Gregorio Abul Regidor de cargo de esta Villa de
Alfombra y con la calidad de tal Regidor ante V. M.
y en la mejor forma que fue de orden de V. M. y ha
Instancia de Joseph Simon Vecino de esta Villa se me
ha notificado un despacho de el Señor Regente de
el presente Reino a fin de q se pague lo q se le resta
atribuido a dho Simon por el tiempo q sirvió en esta Villa
el Magisterio de Niños q obrubo y voluntaria me
nte deo sin q se le dispusiera por ninguno de los de
el Gobierno; El que obedezco con el respeto debido
y en subitividad estoy pronto a pagarse al dho lo q se
le resta por lo q me año de Regidor q incluído
debe en ello como es la razon el Censo q de antiguo esta
Cargado para dho Magisterio si quiera suposición
q lo sustente un año al precio de la Comunidad segun
esta Capitulación; Y respecto de que por los Venasos de
los demás años no para en mi poder cosa alguna de
la Villa; Esta notenga habida en fuerza de estar a
Concordia con sus herederos; Y jamás deo en estos años
pasados el salario de el mismo se ha recibido q se par
tido por los Vecinos de esta Villa q por ellos se referido si
mon se ha cobrado sus salarios segun Cedula q se dio
para ello; Y sin que este presente Cedula de lo q ha de
xado de pagarse no pueda saberse quien se debe para
hazer lo pagar sin la menor dilación. Por tanto

Yo pido q suplico mande se le notifique a dho
Joseph Simon q sin la menor dilacion admita
lo que se le fuere de mi año unido al precto de
la Comaridad q estor pronto a pagarle quedando
de su Cuenta la Cobranza de la pensión
de el Caval de el Magisterio, Includiendose
en el salario de dho mi año a quella; que con
la mil maravedis presente Cedula de los que se de
biere de pagar en esta Villa q ubiere de dho
de pagarle o comparezca personal mente a pa
sar dichas Cuentas o hazerla q sien le debe;
Y hecho sea serbido q mande hazer mien
los pecinos de dho a la paga de lo que se restare
brebe q humana mente; Y si no ultare deber la Villa
algunas Cantidades hazer que los Conscabados y el
las satisfagan con la misma brevedad hazer
de dar el mas pronto cumplimiento al manda
do por el Señor Regente como aser lo suplico e ha
q haer e haer protestar las cosas en caso necesario
Dize
auto

Yo presentada y notifique a Joseph Si
mon vecino de esta Villa, que dentro de tercero
dia presente las cédulas de lo que se le esta
biendo de su Magisterio, y en el mismo au
to a la sala de la Villa para ajustar su cuenta
para en su vida producir lo que fuere
dejar que por este su auto así lo mando con
acuerdo de su Asesor ordinario, en la Villa de
Alfambra a diez y ocho dias del mes de Enero
de mil setecientos treinta y ocho y lo firmo
de mi Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



661
Señalé maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Yo presentada y notifique a Joseph Simon vecino de esta Villa
que dentro de tercero dia presente las cédulas de lo que se le esta
biendo de su Magisterio, y el dho Auto a la sala de la Villa para
ajustar su cuenta y en su vida producir lo que fuere de su
cuenta y por este su auto así lo mando con acuerdo de su Asesor ordi
nario en la Villa de Alfambra a diez y ocho dias del mes de
Enero de mil setecientos treinta y ocho y lo firmo de mi Rey con mi
Yo de que doi fe el interliniado donde se le leyo balsa
Juan Campos
Francisco Doria vecino

Yo presentada y notifique a Joseph Si
mon vecino de esta Villa, que dentro de tercero
dia presente las cédulas de lo que se le esta
biendo de su Magisterio, y en el mismo au
to a la sala de la Villa para ajustar su cuenta
para en su vida producir lo que fuere
dejar que por este su auto así lo mando con
acuerdo de su Asesor ordinario, en la Villa de
Alfambra a diez y ocho dias del mes de Enero
de mil setecientos treinta y ocho y lo firmo
de mi Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



6 10

en 17 de marzo